

De una parte, el Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Sr. D. Jacinto Pellón Díez, Consejero Delegado de la Sociedad Estatal para la Exposición Universal «Sevilla-92, S.A.».

Los intervinientes se reconocen plena capacidad para obligarse con el carácter que intervienen y, a tal fin

EXPONEN :

Primero.

Ambas partes reconocen que la Exposición Universal de Sevilla en 1992 será un evento de una magnitud que supondrá un notable impulso al desarrollo socio-económico de Andalucía del que no es ajeno la mejora del bienestar y atención sanitaria de la población.

Segundo.

Que en el recinto de la Exposición Universal, sito en la Corta de la Cartuja, se vienen desarrollando los correspondientes obras que requieren un elevado número de trabajadores y visitantes que se incrementará notablemente conforme se avancen en las mismas.

Tercero.

Que la propia dimensión de las obras y la dificultad de acceso a los servicios de asistencia sanitaria urgente por parte de los trabajadores y visitantes que puedan precisarla, aconsejan la adopción de las medidas preventivas adecuadas.

Por ello, acuerdan la celebración de este Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES :

Primera.

Para atender a las necesidades inmediatas de asistencia sanitaria urgente a las personas que trabajan o visitan el recinto en la fase de preparación de la Exposición, la Consejería de Salud y Servicios Sociales instalará, a través del Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), un centro de Primeros Auxilios y un Servicio de Evacuación en dicho Recinto.

Segunda.

Por la Sociedad Estatal, en el recinto de la Exposición se realizará la adaptación de un local sanitario e infraestructura suficiente, de acuerdo con los criterios que a tal fin se señalen por el Servicio Andaluz de Salud.

Tercera.

La dotación y equipamiento del servicio, que se realizarán con cargo al Servicio Andaluz de Salud, lo será en la forma establecida para un Centro de Urgencias Periférico.

Cuarta.

La dotación de dicho centro será la que en cada momento requieran las necesidades asistenciales, según los criterios técnicos que el S.A.S. aplica en circunstancias similares a los que se contemplan en el presente Convenio. Además constará de un puesto fijo de ambulancias, que guardará los requisitos técnicos indicados por el S.A.S. y contará con un sistema de conexión radiofónica.

Quinta.

Por la Sociedad Estatal se abonará al Servicio Andaluz de Salud la cantidad de siete millones de pesetas (7.000.000 pts.) para hacer frente a los gastos que se deriven de la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Convenio.

Sexta.

La duración del Convenio será de un año, prorrogable por iguales períodos, a contar desde la fecha de la firma del mismo.

Así lo acuerdan y firman en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.- El Consejero-Delegado de la Expo 92, Jacinto Pellón Díez

Cláusula Adicional.

Para la debida aplicación y desarrollo del presente Convenio se crea un Grupo Mixto de seguimiento, cuya actividad podrá extenderse a otros temas conexos al mismo, como el estudio del impacto sanitario de la Exposición, preparación de los instrumentos técnicos y colaboración con otras entidades, en la medida en que ambas partes lo consideren necesario.

El Consejero de Salud y Servicios Sociales, Eduardo Rejón Gieb.- El Consejero-Delegado de la Expo 92, Jacinto Pellón Díez

ACUERDO de 26 de julio de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los plazos de función administrativa y el régimen retributivo de los mismos en los centros e instituciones sonitorios del Servicio Andaluz de Salud.

La falta de desarrollo normativo, en tanto que legislación básica, de la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1984, que vino a modificar determinados preceptos del Estatuto de Personal no sanitario de Instituciones Sanitarias, ha impedido el desarrollo de la función administrativa de los Centros e Instituciones Sanitarias, que es necesario adecuar a las necesidades asistenciales y de gestión que la sociedad demanda.

Consciente el Consejo de Gobierno de la importancia que la función administrativa tiene para conseguir un funcionamiento eficiente de los Centros e Instituciones Sanitarias dependientes del Servicio Andaluz de Salud, considera necesario impulsar cuantas actuaciones sean precisas para conseguir una función administrativa profesionalizada y en concordancia con las necesidades que la gestión requiere, que, a su vez, dé respuesta a las expectativas de promoción profesional y retributivas del colectivo afectado.

En consecuencia, se hace necesario el establecimiento de la función administrativa, conforme previene la Orden de 28 de mayo de 1984, en los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, mediante la integración gradual del personal afectado en los grupos administrativos siguientes: Grupo Técnico, Grupo de Gestión, Grupo Administrativo y Grupo Auxiliar Administrativo.

Asimismo, se faculta a la Consejería de Salud y Servicios Sociales para el establecimiento de las plantillas de los Centros e Instituciones Sanitarias en función de sus propias necesidades asistenciales y de gestión, conforme a las disponibilidades presupuestarias, impulsando planes de formación profesional que hagan posible la constitución de una verdadera carrera administrativa. Proceso que supondrá una transición gradual hacia el nuevo modelo, de forma que no revierta negativamente en el desarrollo de las actividades de los Centros e Instituciones Sanitarias, y que habrá de iniciarse progresivamente mediante sistemas de selección a través de las convocatorias reglamentarias que al efecto se articulen, con reserva expresa de un determinado número de plazas para promoción interna, y que habrá de culminar, a medio plazo, con una estructura y distribución numérica, acorde con las necesidades.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno considera necesario, y hasta tanto el proceso de desarrollo de la función se culmina, adecuar el nivel retributivo del personal afectado en consonancia con el nuevo modelo que se define, como ya se hiciera en el pasado con el resto del personal estatutario de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día 26 de julio de 1988.

ACUERDA :

Primero. La plantilla del personal de función administrativa de los Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, será la que a continuación se relaciona:

Grupo Técnico: 235 plazas.

Grupo Gestión: 302 plazas.

Grupo Administrativo: 900 plazas.

Grupo Aux. Admto.: 2.976 plazas.

La distribución y fijación de estas plantillas entre las distintas provincias y Centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, se hará atendiendo a las necesidades asistenciales y de gestión, conforme a las normas de desarrollo que se dicten.

Segundo. De conformidad con lo establecida en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, las retribuciones básicas, durante 1988, tendrán las cuantías recogidas en el artículo 5º de la Ley 10/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1988, para cada uno de los Grupos de Clasificación.

En consecuencia las retribuciones del personal de Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud, son las que a continuación se relacionan, referidas a cuantías anuales:

CATEGORIA	SUELDO (14 mens.)	CTO. DE DESTINO	CTO.ESPECIFICO	PRODUCT. FIJA	TOTAL ANUAL
* GRUPO TECNICO	1.560.748	478.680	635.572	---	2.675.000
* GRUPO DE GESTION	1.324.666	342.528	282.806	---	1.950.000
* GRUPO ADMINIST.	987.420	315.288	---	347.292	1.650.000
* GRUPO AUX. ADMTVO.	807.408	288.084	---	254.508	1.350.000

Dichas retribuciones tendrán efectos a partir del 1 de julio de 1988.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y planificación se llevarán a cabo las modificaciones presupuestarias con las habilitaciones de crédito adicionales, que, en su caso, procedan para la ejecución del presente Acuerdo.

Cuarto. Se faculta al Consejero de Salud y Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones procedan en aplicación del presente Acuerdo.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de julio de 1988, por la que se modifican centros públicos de Preescolar, Educación General Básica, Colegios Públicos Rurales, Educación Especial y Educación Permanente de Adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (Conclusión).